EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

HACE CONSTAR:

Que el proyecto **"RECUPERACIÓN DE COBERTURA VEGETAL PARA MITIGAR IMPACTOS DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN LOS MUNICIPIOS DE AYAPEL, COTORRA, PURÍSIMA, MOMIL Y CHIMÁ – CÓRDOBA"** se desarrollará en las siguientes zonas:

Municipio de Ayapel: En el Distrito Regional de Manejo Integrado – Sitio Ramsar del Complejo de Humedales Ayapel adoptado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 486 de 2022 y se encuentra articulado con los siguientes objetivos de conservación de dicha área protegida: atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

Municipio de Cotorra, Purísima, Momil y Chimá: En el Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú formulado y adoptado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 76 de 25 de octubre de 2007 homologado mediante acuerdo de consejo directivo No. 174 de 2011, y se encuentra articulado con los siguientes objetivos de conservación de dicha área protegida:

a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad con énfasis en aquellas de distribución restringida.
c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en procesos de restablecimiento de su espacio natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural asi como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea o combinaciones de éstas que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para la cultura del país.

Para constancia se firma en Montería, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024

ORLANDO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

DAMARIS PEÑA ORDOSGOITIA
Subdirectora de Planeación Ambiental
CVS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el decreto 1541 de 1978, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, y modificado por el Decreto 2858 de 1981, Decreto 2372 de 2010 compilados en el decreto único reglamentario 1076 de 2015; en concordancia con la Ley 357 de 1997, la Resolución 196 de 2006 y la Resolución 157 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que conforme con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional de Colombia: es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional de Colombia garantiza la propiedad privada, que a su vez implica obligaciones por tener una función social y ecológica. Esto significa que todos los habitantes del país tienen el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas, con el fin de evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que mediante el Decreto 2372 de 2010 compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, se reglamentaron: el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, especialmente en lo relacionado con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, dentro de las que se encuentran los Distritos Regionales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Manejo Integrado y por otra parte, las distinciones internacionales tales como los Sitios Ramsar que no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica.

Que el Decreto 2372 de 2010 compilado en el 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, definió los Distritos de Manejo Integrado como un "Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute".

Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.12 establece: "Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP.

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5., establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.2 facultó a las Autoridades Ambientales para definir los usos y las consecuentes actividades permitidas de las Áreas Protegidas de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, las cuales deben regularse en el Plan de Manejo, en consecuencia, así se definirá en el presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Que, de acuerdo con la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia, estrategia para su conservación y uso sostenible, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Consejo Nacional Ambiental de 2002, se establece como objeto general propender por la conservación y el uso sostenible de los humedales interiores de Colombia y mantener y obtener beneficios ecológicos y socioculturales, como parte del desarrollo del país.

Que el artículo 3 numeral 1 de la ley 357 de 1997 por medio de la cual "se aprueba la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas" convención suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, dispone que las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que mediante la Resolución 157 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, desarrollando algunos aspectos referidos a los mismos, según lo acordado en la Convención Ramsar.

Que el artículo 3 de la resolución antes mencionada, ordenó a las autoridades ambientales competentes, dentro de las cuales el artículo 4 del mismo acto incluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales en este caso la CVS, proceder a la elaboración y ejecución de planes de manejo para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de distintos actores interesados.

Que la resolución 196 de 2006 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de planes de manejo para humedales en Colombia" que incluye los sitios Ramsar, establece que el plan de manejo debe adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: zonas de preservación, zonas de recuperación, zonas de restauración, zonas de uso sostenible para el aprovechamiento, zonas de uso sostenible para el desarrollo, zonas de uso público de alta densidad y zonas de uso público para la recreación, Asimismo dispone que como parte de los resultados de esta zonificación se deben establecer los usos y

restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que la CVS declaró el complejo de humedales de Ayapel como área protegida, en la categoría de DMI - Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 133 de 16 de diciembre de 2009 y adoptó su plan de manejo. Que el Acto administrativo fue homologado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 175 de 24 de junio de 2011 de acuerdo al Decreto 2372 de 2010, sobre el cual se define el Complejo de Humedales de Ayapel, como DRMI – Distrito Regional de Manejo Integrado de los recursos naturales.

Que, en el año 2019, producto de la articulación institucional a través de un Memorando de Entendimiento entre la CVS y la Fundación Natura, en el ámbito del Proyecto GEF Magdalena Cauca Vive, se realizaron los estudios técnicos para la actualización del plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel, elaborado por la fundación Herencia Ambiental Caribe.

Que en el 2018, la Ciénaga de Ayapel, es designada como Sitio Ramsar por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 356 del 22 de febrero de ese año, existiendo así un traslape entre las categorías de protección de área protegida DRMI y el humedal de importancia internacional Ramsar, figuras que se regulan a través de normas diferentes y que requieren para su administración por parte de la Autoridad Ambiental Regional, un solo plan de manejo armonizado que se convierta en un instrumento de planificación, capaz de brindar el manejo del territorio, bajo una marco jurídico y de acción coherente para administrar el Complejo de Humedales de Ayapel, para lo cual la armonización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado con el Plan de Manejo del sitio Ramsar, se llevó a cabo derivado de un Memorando de Entendimiento entre la CVS y la Fundación Natura, y gracias a los estudios del equipo técnico de expertos contratado por Fundación Natura.

Que según el decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, pueden existir humedales que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), porque han sido declarados como áreas protegidas, y que sean también humedales de importancia internacional Ramsar. Constituyéndose así en dos estrategias diferentes de conservación: por su parte el sitio Ramsar como una Estrategia Complementaria de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Conservación, orientada hacia la gestión del uso racional de los ecosistemas de humedales, traducido en desarrollo sostenible, con restricciones de uso de ganadería de alto impacto, exploración y explotación de hidrocarburos y minería (Artículo 172 de la ley 1753 de 2015); y por otra parte el Distrito Regional de Manejo Integrado como un área protegida del SINAP cuyos usos o actividades permitidas están condicionados a la zonificación que sobre su territorio se delimite (Decreto 2372 de 2010).

Que, en estos casos, el plan de manejo que armonice las dos figuras de protección, deberá tener en cuenta las finalidades de la declaratoria como Área Protegida y las restricciones que el sitio Ramsar implica sobre los usos permitidos, restringidos y prohibidos. En consecuencia, el fin último de la armonización del Plan de Manejo propuesto, es conciliar la zonificación, que deberá cumplir los criterios de la designación internacional y del área protegida regional.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2023 "Pacto por Colombia Pacto por la equidad", en su aparte de "avanzar hacia la transición de actividades productivas comprometidas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático", se identifican intervenciones para impulsar el uso eficiente de recursos y la reconversión de actividades hacia procesos limpios. Establece como estrategia que las intervenciones propuestas se desarrollarán en complementariedad con la estrategia de armonización y racionalización normativa para promover la excelencia ambiental por parte de los sectores productivos, establecida en la línea D. Instituciones ambientales modernas del Plan Nacional de Desarrollo (Bases del Plan, pg. 468).

Que, en mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobación. Aprobar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, el cual hace parte integral del presente Acuerdo, conforme a la parte considerativa y que está integrado por sus componentes: Preámbulo, Descripción-Diagnóstico-Evaluación, Zonificación – Ordenamiento, Plan Estratégico-Plan de Acción, localizado en jurisdicción de los municipios de Ayapel y La Apartada, conforme al documento anexo al presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Artículo 2°. Adopción. Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, conforme a la zonificación establecida según el documento y mapas anexos, los cuales forman parte integral del presente acuerdo, elaborados según lo establecido en la Resolución N°157 de 2004 y la Resolución N°196 de 2006.

Artículo 3°. Alcance. El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado- Sitio Ramsar es un instrumento de planificación y administración, cuya función es orientar la gestión de conservación. La Corporación, adoptará las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; asimismo podrá establecer controles a las actividades realizadas en esta área.

Artículo 4°. Localización y área. El Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso Ayapel declarado mediante el Acuerdo 133 de 2009 por la CVS se traslapa la figura de humedal de importancia internacional o también llamado Sitio Ramsar complejo cenagoso de Ayapel, que fue a su vez designado mediante el Decreto 356 de 2018 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para efectos del Plan de Manejo, se tendrá en cuenta el polígono del área del DRMI más el área del Sitio Ramsar, con un área de 147.667 hectáreas y su polígono como se muestra en la **figura N° 1**, el cual está soportado en la cartografía del Plan de Manejo del Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

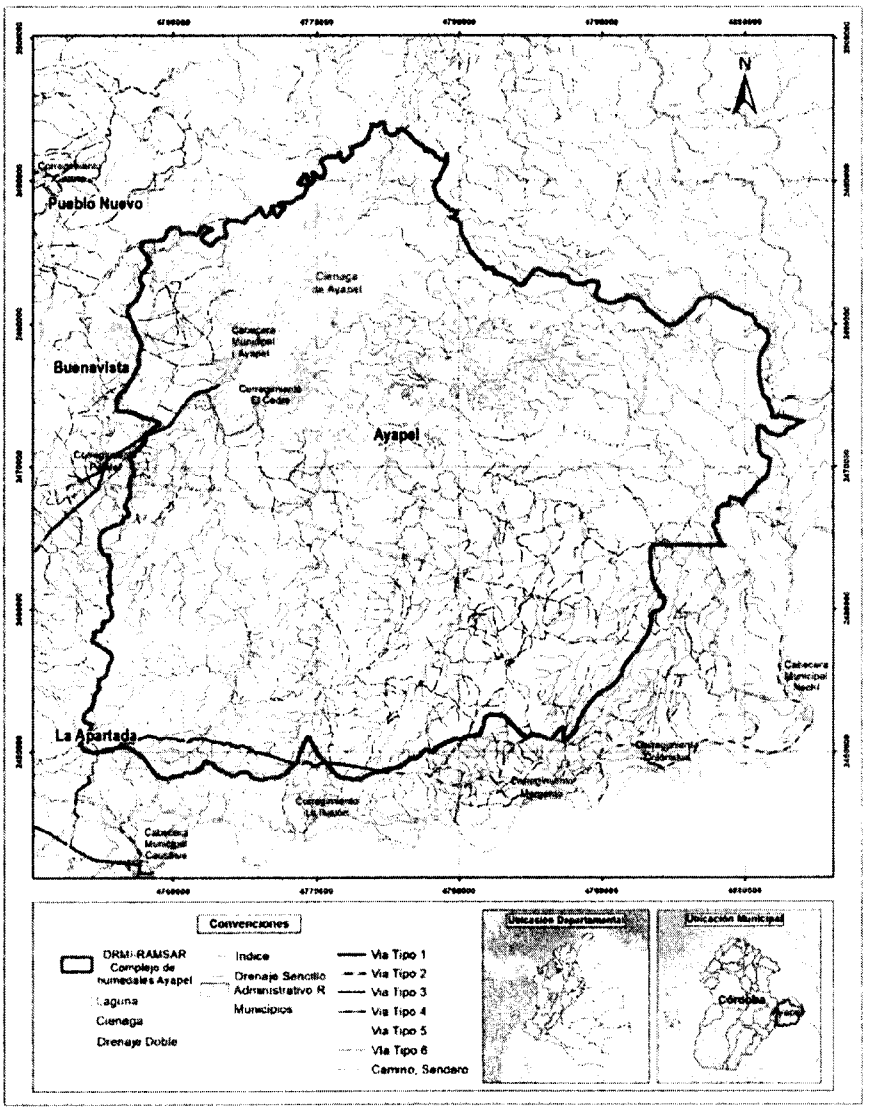


Figura 1. Localización el área DRMI-RAMSAR Complejo de Humedales de Ayapel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Artículo 5°. Objetivos de Conservación. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado- Sitio Ramsar complejo de humedales de Ayapel son los siguientes:

1. Mejorar la funcionalidad ecológica del DRMI-RAMSAR a partir de la implementación de corredores ecológicos que garanticen la conectividad terrestre y acuática.
2. Restablecer la composición de especies objetos de conservación de sistemas de humedal y sus planicies fluvio deltaicas, bosques naturales y vegetación secundaria a través de implementación de programas de restauración ecológica y uso sostenible de los recursos naturales del complejo de humedales de Ayapel.
3. Propender por la conservación y restauración de los ecosistemas de herbazales densos, zapales y zonas inundables que permitan garantizar la permanencia y viabilidad del mantenimiento de los objetos de conservación y los servicios ecosistémicos.
4. Fomentar la reconversión a sistemas sostenibles de producción que permita la recuperación de suelos y el desarrollo de procesos productivos sostenibles en los sectores de uso agropecuario que aseguren la sostenibilidad de las comunidades locales y el mejoramiento de la funcionalidad del sistema.
5. Propender por la adaptación de los sistemas sostenibles de producción familiar a sistemas alternativos, que se adecuen a los cambios en los niveles y tiempo de inundación en la zona.

Valores Objetos de conservación. Integra los objetos de conservación de filtro grueso y de filtro fino.

Odc – Objeto de conservación de filtro grueso: Zapales – Bosque ripario – Complejo de Humedales
Odc - Objeto de conservación de filtro fino: Está representado por nueve especies de importancia ecológica para el área.

- *Pseudoplatystoma magdaleniatum* – Bagre rayado pintado
- *Prochilodus magdalenae* – Bocachico
- *Trachemys callirostris* – Tortuga hicotea
- *Leopoardus tigrinus* – Ocelote, tigrillo
- *Trichechus manatus* – Manatí antillano
- *Hydrochoerus hydrochaeris* – Chiguiro

- *Saguinus Oedipus* – Tití cabeciblanco
- *Panthera onca* – Jaguar
- *Aotus griseimembra* – Mono nocturno, marteja

Artículo 6°. Zonificación. Para el Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales Ayapel se adoptaron las siguientes categorías de zonificación, producto de la armonización de la planificación del traslape del área protegida y el sitio Ramsar, **figura 2**:

- ***Zona de preservación para la protección ambiental:*** *Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.*

- ***Zona de recuperación ambiental***: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización.

- ***Zona de recuperación para la protección ambiental***: Corresponden a espacios que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.

- ***Zona de Restauración para la recuperación ambiental***: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

- ***Zona de uso sostenible***: Zona en donde se adelantan actividades productivas y extractivas compatibles con los objetivos de conservación del área protegida. Contiene dos subzonas:

 a) *Subzona de Aprovechamiento Sostenible*: Espacios definidos con el fin de aprovechar en formas sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.

b) *Subzona para el Desarrollo*: Espacios donde se permiten actividades controladas de tipo agrícola, ganadero, forestal, industrial, y habitacional no nucleada con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

- ***Zona de uso público*:** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) *Subzona para la recreación.* Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

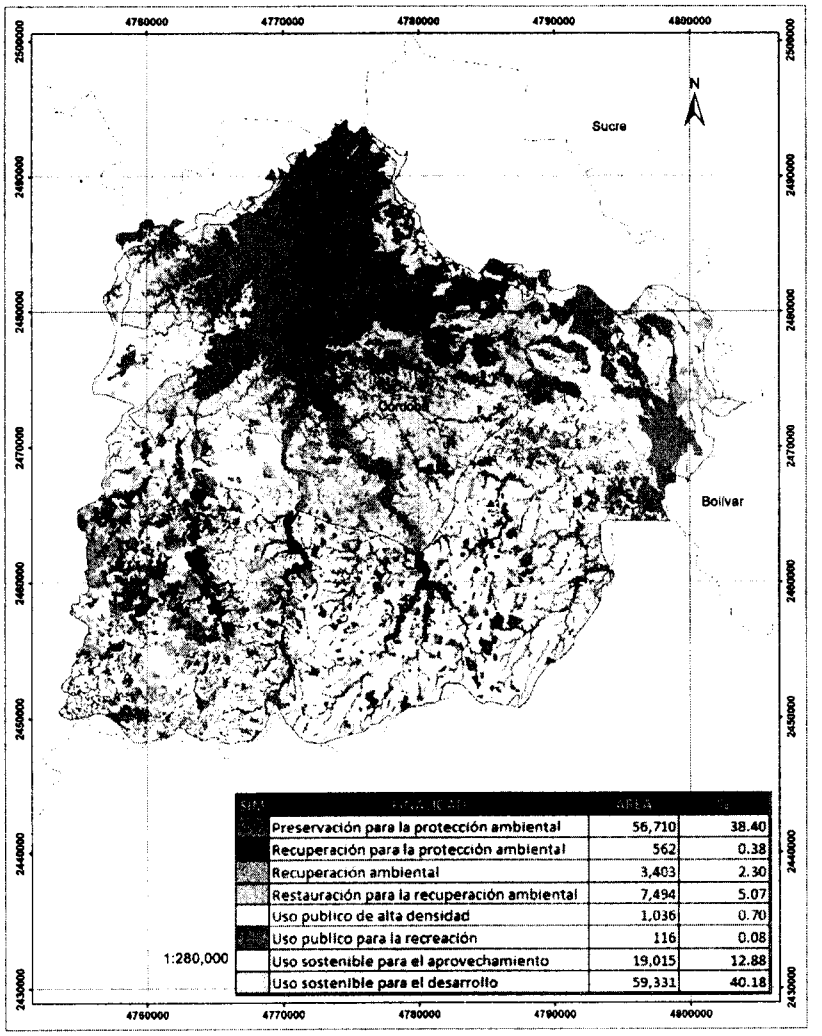
b) *Subzona de alta densidad de uso*. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones



		AREA	
	Preservación para la protección ambiental	56,710	38.40
	Recuperación para la protección ambiental	562	0.38
	Recuperación ambiental	3,403	2.30
	Restauración para la recuperación ambiental	7,494	5.07
	Uso publico de alta densidad	1,036	0.70
	Uso publico para la recreación	116	0.08
	Uso sostenible para el aprovechamiento	19,015	12.88
	Uso sostenible para el desarrollo	59,331	40.18

Figura 2. Zonificación DRMI-RAMSAR Complejo de Humedales de Ayapel

Parágrafo primero: Especificaciones de la zonificación

Zona	Subzona	Hectáreas	Porcentaje
Zona de preservación para la protección ambiental	NA	56.710	38,40%
Zona de recuperación para la protección ambiental		562	0,38%
Zona de recuperación ambiental		3.403	2,30%
Zona de Restauración para la recuperación ambiental		7.494	5,07%
Zona de uso sostenible	Aprovechamiento Sostenible	19.015	12,88%
	Para el Desarrollo	59.331	40,18%
Zona de uso público	Para la recreación	116	0,08%
	De alta densidad de uso	1.036	0,70%
TOTAL		**147.667**	**100%**

Artículo 7°. Función Amortiguadora: En el caso del polígono correspondiente al área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo de Humedales de Ayapel, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, le corresponde el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. El ordenamiento territorial de los municipios de Ayapel y La Apartada definirán para ésta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

Artículo 8°. Reglamentación de usos: A fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación, se delimitan las zonas y sus consecuentes subzonas para el área, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2372 del 2010 y los lineamientos del Sitio RAMSAR, para el Complejo de Humedales de Ayapel.

ZONA DE PRESERVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	Protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigida al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.	Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Revegetalización orientada a enriquecimiento de ecosistemas naturales con especies nativas de importancia cultural y social. Repoblación faunística y reintroducción de especies de flora y fauna, que hayan existido en el área. Obtención de frutos secundarios del bosque, productos no maderables, resinas, fibras, y otras actividades relacionadas al aprovechamiento forestal sin afectarla estructura de los elementos boscosos naturales. Actividades relacionadas con el turismo de naturaleza (avistamiento de aves, senderismo, contemplación) involucrando a los propietarios de predios privados. Implementación de proyectos productivos que no alteren la estructura, composición y funcionalidad de las coberturas naturales.	Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.	Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Establecimiento de monocultivos agroindustriales Construcción de infraestructura vía y urbana Modificación total de la estructura y composición de la cobertura natural con fines comerciales Introducción de especies exóticas o invasoras Otorgar permisos de aprovechamiento forestal Las definidas en los parágrafos 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR.

		Proyectos de investigación y monitoreo enfocados a la dinámica climática y ecológica. Actividades de investigación, monitoreo, educación y capacitación ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Control y vigilancia.		
ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Recuperación de los espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad y contaminación	Recuperación de suelos a través de obras biomecánicas como la revegetalización de taludes y terrazas que permitan amarrar el suelo y reactiven el ciclo de mineralización de la materia orgánica. Siembra de especies pioneras que permitan a mediano plazo el restablecimiento de la funcionalidad de las áreas degradadas. Incorporación de elementos de compostaje, lombricultora, biofertilizantes y bioestimuladores que permita incorporar nutrientes a suelos y	Pesca y caza con fines investigativos Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.	Explotación y exploración de hidrocarburos y minería en zonas del DRMI-RAMSAR Establecimiento de monocultivos agroindustriales Introducción de especies exóticas o invasoras

		enraizamiento de las especies. Movimiento y adecuación de tierras con fines a recuperación de los ecosistemas degradados o la dinámica hídrica Las definidas en el parágrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR.		
ZONA DE RESTAURACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Recuperación de los espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad y contaminación	Repoblación, reintroducción y/o enriquecimiento vegetal con especies nativas para fines de restauración de forma activa o pasiva Obtención de fibras, resinas materias primas para uso local Cacería de autoconsumo Investigación científica dirigida a la restauración ecológica. Educación y capacitación ambiental Control y vigilancia	Pesca y caza con fines investigativos Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.	Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Establecimiento de monocultivos agroindustriales Introducción de especies exóticas o invasoras Las definidas en el parágrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR.
ZONA DE USO SOTENIBLE	Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura,	Buenas prácticas para el manejo agro sostenible de los suelos que eviten el uso inadecuado del suelo o	Labrado con arado que facilite la circulación del agua siempre y cuando	Tala y quema de bosques y zapales

PARA EL APROVECHAMIENTO	composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Aprovechamiento de los recursos naturales de una forma que no se cause el agotamiento y detrimento de su composición, estructura y función, asegurando así la prestación de bienes y servicios ecosistémicos a las comunidades humanas. En otras palabras, sistemas sostenibles de producción: agricultura, sistemas sostenibles de producción ganadera, pesquería, artesanías, turismo, uso de productos forestales no maderables, entre otros	mejoren las condiciones ambientales del DRMI-RAMSAR Implementación de buenas técnicas adecuadas de cultivo y manejo acorde a la vocación de los suelos que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento de los suelos que incluyen rotación de cultivos, aplicación de fertilizantes basadas únicamente en los requerimientos nutricionales del cultivo, labranza mínima. Implementación de cultivos que se adapten a condiciones de la zona para evitar el uso de plaguicidas y herbicidas. Desarrollo de actividades agroforestales con especies arbóreas y arbustivas que se adapten a la zona Incorporación de abonos verdes como material orgánico verde o seco, Policultivos o cultivos asociados con plantación simultanea de diversas especies vegetales en una misma parcela Implementación de sistemas silvopastoriles donde las leñosas perennes (árboles y/o arbustos) interactúan con los componentes tradicionales.	esta sea con herramientas de mano Uso controlado de fertilizantes y plaguicidas acorde a los requerimientos de las especies	Utilización agroindustrial del recurso hídrico Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Construcción de infraestructura vía Densificación rural o expansión urbana Mecanización excesiva o inadecuada agrícola Uso excesivo de fertilizantes y plaguicidas Quema de excedentes producidos por el cultivo (tallos, raíces, plantas) Sobrepastoreo Establecimiento de ganadería extensiva Establecimiento de ganado bufalino Las definidas en el parágrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR

		Implementación de barreras y cercas vivas que permitan dar protección y sustento a las especies ganaderas y aumentar el control biológico de plagas, polinización y disminución de uso de plaguicidas. Pastoreo controlado o rotativo, acorde a la capacidad de carga y uso de los suelos. Actividades agroturísticas con participación de la comunidad y los sectores		
ZONA DE USO SOTENIBLE PARA EL DESARROLLO	Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Actividades controladas de tipo agrícola, ganadero, forestal, industrial, y habitacional no nucleada con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del DRMI.	Buenas prácticas para el manejo sostenible de los suelos que eviten el uso inadecuado del suelo Investigación asociada a mejoramiento de la productividad cumpliendo con los objetivos del área protegida para cultivos asociados a ecosistemas acuáticos como el arroz Actividades agroturísticas con participación de la comunidad Densificación rural de forma concertada a manera dispersa, considerando aspectos como la existencia y capacidad de los recursos naturales, la vocación y aptitud agropecuaria del suelo, la conectividad física. Investigación asociada a mejoramiento de la productividad forestal o	Uso controlado de fertilizantes y plaguicidas acorde a los requerimientos de las especies Labrado con arado que facilite la circulación del agua siempre y cuando esta sea con herramientas manuales o labrado Introducción de nuevas especies exóticas e invasoras Explotación y exploración de hidrocarburos y minería	Tala y quema de bosques y zápales Mecanización excesiva o inadecuada agrícola Uso excesivo de fertilizantes y plaguicidas que afecten la calidad del agua Introducción de nuevas especies exóticas como palma de aceite Aumento de áreas en plantaciones Introducción de especies invasoras como la acacia. Aumento en la capacidad de carga de los predios que altere la funcionalidad y

		ganadera cumpliendo con los objetivos del área protegida Implementación de barreras y cercas vivas que permitan dar protección y sustento a las especies ganaderas, aumentar el control biológico de plagas, polinización y disminución de uso de plaguicidas y mejorar la sostenibilidad de los predios. Densificación rural o expansión urbana		capacidad de carga de los suelos Las definidas en el parágrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR
ZONA DE USO PÚBLICO DE ALTA DENSIDAD	Actividades que permite el desarrollo controlado de infraestructura para procesos de urbanización, infraestructura vial, redes primarias de energía eléctrica, acueductos o saneamiento básico a través del sistema de pozas sépticas.	Uso residencial ya sea vivienda o alojamiento Actividad económica que incluye industria, comercio y servicios Infraestructura básica para cubrir los servicios de agua, saneamiento, acceso vial y energía eléctrica.	Acorde al establecido en el PBOT, puede ser urbanizable o no urbanizable, acorde a razones ambientales o paisajísticas.	Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Establecimiento de monocultivos agroindustriales
ZONA DE USO PÚBLICO PARA RECREACIÓN	Las definidas en el artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Actividades de disfrute y recreación, educación e investigación.	Actividades de turismo de naturaleza Actividades de restauración y/o embellecimiento paisajístico Investigaciones	Acorde al establecido en los estudios realizados de capacidad de carga y normatividad reglamentaria.	Explotación y exploración de hidrocarburos y minería Establecimiento de monocultivos agroindustriales Las definidas en el parágrafo 2 del artículo No. 35 del decreto 2372 de 2020, donde se prohíben todos los usos y actividades que no estén

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

contemplados como permitidos en el área DRMI-RAMSAR

Artículo 9°. Régimen de Uso. Para cada una de las zonas establecidas para el Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales Ayapel, conforme al Decreto único reglamentario 1076 de 2015 y al artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, se definen los siguientes usos y actividades:

Parágrafo primero: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad y a la CVS un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

Parágrafo segundo: Las rondas hídricas que sean acotadas en el interior del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel, deberán estar acorde con los lineamientos ambientales que la CVS haya expedido para su delimitación, como la guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, Resolución N°0957 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el artículo 9 y 14 de la Resolución N°157 de 2004, dadas las características especiales del humedal Ayapel y de sus zonas de ronda cuyos usos principales promueven el uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración, y la Resolución expedida por la Corporación N° 25425 de 30 de noviembre de 2018, para el acotamiento de ronda hídricas principales del departamento de Córdoba, según los lineamientos de la, Resolución 0957 de 2018. Dichas rondas hídricas conllevan actividades permitidas y un régimen de usos de preservación, restauración y uso sostenible que una vez adoptadas por la CVS a través de acto administrativo, deberán preponderar sobre la zonificación del área protegida aquí adoptada (en el caso de que dicha ronda hídrica haya sido acotada bajo la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Parágrafo tercero: Se prohíben las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos y minería en el área del DRMI-RAMSAR del Complejo de humedales de Ayapel, amparados bajo los criterios de RAMSAR, y el Decreto N° 356 de 2018, 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por otra parte, dadas las características especiales de importancia ecológica e hidrobiológica del DRMI del complejo de humedales de Ayapel y la problemática de presencia de metales pesados en el ecosistema, se condicionan las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos y minería en la zona de uso para el desarrollo y se prohíben en las demás zonas de área protegida DRMI y Sitio RAMSAR.

Artículo 10º Uso del suelo. Los predios situados dentro de la delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel, deben ser usados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de la reglamentación de usos, definidos en este Acuerdo y se incluyen los enunciados a continuación:

- ✓ Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad, y los que adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- ✓ Los predios que adquiera el municipio y el departamento en cumplimiento del mandato.
- ✓ Los predios municipales donde se ubique el Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel
- ✓ Los predios o sectores de los predios, de propiedad privada ubicados dentro de la delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel. Los propietarios podrán, de manera voluntaria, someterlos bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 2372 de 2012.
- ✓ Las rondas de los arroyos y cuerpos de agua

Artículo 11º. Componente Operativo. El Plan de Acción del Plan de Manejo del DRMI- Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel, está propuesto a implementar en un lapso de 5 años, el cual se enmarca en cuatro líneas estratégicas acordes con la Política Nacional de Humedales, con el Plan de Desarrollo Departamental, en concordancia con las propuestas de PGAR de CVS y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de los municipios de Ayapel y La Apartada, los cuales se desarrollan en cuatro programas y sus proyectos específicos, así:

- Línea estratégica 1: Fortalecimiento de la gobernanza en el DRMI-RAMSAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

- Línea estratégica 2: Mantenimiento de la funcionalidad e integridad ecológica del DRMI-RAMSAR acorde a la dinámica hídrica
- Línea estratégica 3: Alternativas sostenibles
- Línea estratégica 4: Prevención y mitigación de riesgos e impactos generados por fenómenos naturales

Para el logro de las estrategias mencionadas, el Plan de Manejo contempla los siguientes programas y proyectos:

LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMA	PROYECTO	DURACIÓN
LE1: Fortalecimiento de la gobernanza en el DRMI-RAMSAR	Mejoramiento de las condiciones de gobernanza en el DRMI-RAMSAR	Diseño e implementación de un plan de GOBERNANZA involucrando mecanismos de participación con diferentes actores presentes en el DRMI-RAMSAR CHA y sus zonas de influencia.	5 años
		Diseño, desarrollo e implementación un esquema de ,EDUCACIÓN ambiental del DRMI-RAMSAR CHA que vincule a toda la población de la zona.	5 años
LE2: Mantenimiento de la funcionalidad e integridad ecológica del DRMI-RAMSAR acorde a la dinámica hídrica	Conocimiento y conservación de la biodiversidad biológica y la dinámica ecológica	Un proyecto de preservación/restauración dentro de los ecosistemas del zapal implementado en el DRMI-RAMSAR	5 años
		Un proyecto de recuperación de las zonas mineras implementado dentro del área DRMI-RAMSAR	3 años
		Implementación del plan de manejo de una especie objeto de conservación con énfasis en un monitoreo participativo.	5 años
		Un estudio de la dinámica hidro ecológica del complejo de humedales de Ayapel	3 años
LE3: Alternativas sostenibles	Identificación de alternativas viables para la sostenibilidad de los habitantes del DRMI-RAMSAR	Un proyecto planteado de alternativas productivas (tipo sello verde Ramsar) para agricultura sostenible	5 años
		Desarrollo de un plan de manejo de ordenación pesquera responsable con énfasis en los objetos de conservación, entre la AUNAP, la autoridad ambiental, las alcaldías y los pescadores.	5 años
		Un proyecto de turismo por naturaleza implementado	4 años

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

LINEA ESTRATEGICA	PROGRAMA	PROYECTO	DURACIÓN
LE 4: Prevención y mitigación de riesgos e impactos generados por fenómenos naturales	Disminución en las presiones que afectan la dinámica natural y cultural del DRMI-RAMSAR	Un plan de gestión de riesgo funcionando, articulado con los comités locales y regionales de Prevención y atención de desastres.	5 años

Artículo 12º. Incorporación a los Planes de Ordenamiento Territorial. En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial", en la ley 357 de 1997 y la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, han de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el Artículo Primero del presente Acuerdo, en el Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios de Ayapel y la Apartada. Las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarios a lo dispuesto en el Plan de Manejo.

Parágrafo 1: La ocupación del territorio, el manejo de los recursos y la realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel aprobado mediante el presente acto administrativo.

Artículo 13°. Determinantes Ambientales. Que de acuerdo a lo descrito en el artículo N° 19 del Decreto 2372 de área protegidas, las cuales constituyen una determinante ambiental, y son normas de superior jerarquía.....

.....La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión

y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 14º. Redelimitación. Cuando exista modificación de límites por redelimitación en área protegida y en caso de que se liberen áreas, estas áreas tendrán función amortiguadora y los municipios de Ayapel y La Apartada, tendrá la obligatoriedad de definir los usos y actividades en estas áreas, a través de los ajustes a los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta la función amortiguadora definida en el presente Acuerdo.

Artículo 15°. Consulta previa. Que de acuerdo al **Artículo 42. *Consulta previa,* del Decreto 2372 de 2010, agrupado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.5.5.** *La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.*

Debido a que el área protegida está declarada y su plan de manejo fue adoptado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 133 de 16 de diciembre de 20, no se realizó proceso de consulta previa debido a que el plan de manejo fue actualizo, en el cual el área protegida no se amplía ni se sustrae, sin embargo, en el proceso de la actualización del plan de manejo y la identificación de actores en el territorio, se identificó el Cabildo Rural Indígena Zenú Las Delicias, ubicado en el corregimiento las Delicias, aunque no están certificadas por el Ministerio de Interior, estas fueron consultado y partícipes de todas las actividades que se surtieron, durante los procesos de actualización y armonización del plan de manejo del DRMI-RAMSAR del Complejo de Humedales de Ayapel.

Artículo 16º. Sustracción. Que de acuerdo al **Artículo 2.2.2.1.3.9. *Sustracción de áreas protegidas,* del Decreto 1076 de 2015**. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá

solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

Parágrafo Primero: La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 312 de 6 de diciembre de 2016 "A*dopta el procedimiento para sustracción de las áreas protegidas de carácter regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, así como los términos de referencia para dar trámite a las solicitudes para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social*"

Mediante lo aquí dispuesto, cualquier solicitud de sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel, debe estar sujeto a lo descrito en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 312 de 6 de diciembre de 2016, o aquel que lo sustituta, modifique o derogue. Es de resaltar que el proceso de sustracción solo aplicaría en este caso al Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel y no al Sitio RAMSAR.

Artículo 17°. Administración. La administración del Distrito Regional de Manejo Integrado del Complejo de Humedales de Ayapel, estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del ecosistema.

Parágrafo primero. La administración del Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en articulación con la Corporación la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del ecosistema.

Artículo 18°. Cumplimiento de la zonificación. Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción del ecosistema, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 486

Por el cual se actualiza y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, ubicado en los municipios de Ayapel y la Apartada, y, se dictan normas para su administración, manejo sostenible y se toman otras determinaciones

Artículo 19º. Sanciones. Los responsables de la violación de las determinantes establecidas en el Plan de Manejo aprobado mediante el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2010 y a las demás normas concordantes. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

Artículo 20º. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Córdoba, a los municipios de Ayapel y La Apartada, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios de Ayapel y La Apartada, a la Agencia Nacional de Tierras, además regístrese en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y publíquese en el Diario Oficial.

Artículo 21º. Soportes. Los documentos técnicos, mapas y anexos son soportes del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - Sitio Ramsar Complejo de Humedales de Ayapel y forman parte integral del mismo.

Artículo 22º. Vigencia: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Montería Córdoba, a los dieciséis (16) días de noviembre del año 2022

CAMILO ANDRÉS MEJÍA PADILLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CÉSAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 174

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA LA HOMOLOGACION DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DE LOS RECURSOS NATURALES –DMI– DEL COMPLEJO CENAGOSO DEL BAJO SINÙ DE ACUERDO A LA CATEGORIZACION DEL DECRETO 2372 DE 2010.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 16 del artículo 31 de la misma Ley, el decreto 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la expedición de la Constitución de 1991 elevó a rango constitucional dentro de los derechos colectivos, el derecho al medio ambiente sano, la participación de la comunidad y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que para proteger las riquezas naturales, el Estado debe establecer políticas de planificación que permitan el uso adecuado de los recursos naturales renovables con miras a lograr el desarrollo sostenible y garantizar un ambiente sano; de igual manera hacer efectivos los derechos fundamentales, propiciar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica.

Que a la luz de la Ley 23 de 1973, el Decreto - Ley 2811 de 1974 Artículo 310 y el Decreto 1974 de 1989, el Área de Reserva del complejo cenagoso del bajo Sinú localizada en los Municipios de Lorica, Momil, Chimá, Purísima, Cotorra, Cienaga de Oro y San Pelayo, Departamento de Córdoba, reunía todos los requisitos naturales, técnicos, sociales, económicos y legales para ser declarada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales.

Que el Decreto 1974 de 1989 definía como Distrito de Manejo Integrado: "un espacio de la biosfera que por razón de factores ambientales o socioeconómicos,

se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen".

Que teniendo en cuenta la importancia que entraña el Área de Reserva del complejo cenagoso del bajo Sinú, el Consejo Directivo lo declaró mediante acuerdo No. 76 de 25 de Octubre de 2007, como Distrito de manejo Integrado de los Recursos Naturales – DMI y adoptó su plan de manejo.

Que el 1 de Julio de 2010 se promulgó el Decreto 2372, el cual tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste.

Que en su artículo 23, el mismo decreto establece que las figuras de protección existentes para integrarse como áreas protegidas del SINAP, en caso de ser necesario deberán cambiar su denominación, con el fin de homologarse con las categorías definidas en el presente decreto, para lo cual deberán enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos, la modalidad de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP.

Que el decreto anteriormente enunciado, en su artículo 10 establece que son categorías de áreas protegidas públicas del SINAP: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, b) Las Reservas Forestales Protectoras, c) Los Parques Naturales Regionales, d) Los Distritos de Manejo Integrado, e) Los Distritos de Conservación de Suelos y f) Las Áreas de Recreación.

Que el artículo 14 del mismo decreto, describe los distritos de manejo Integrado como un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que el mismo artículo anteriormente mencionado enuncia en su aparte final que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que realizado un análisis técnico por la División de Calidad Ambiental de la Corporación, el cual hace parte de integrante de este acuerdo, se determinó que la categoría aplicable es la de Distrito de Manejo Integrado, atendiendo sus objetivos de conservación, atributos y modalidad de uso.

Que el Distrito de Manejo Integrado del complejo de humedales de Ayapel, se encuentra debidamente delimitado, con cartografía, y cuenta con un plan de manejo en proceso de implementación.

Que no obstante lo anterior, deben establecerse conforme el artículo 6 del decreto 2372 de 2010, los objetivos de conservación de manera expresa, teniendo en cuenta que estos existen pero se encuentran implícitos en la declaratoria y su plan de manejo.

Que en el numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala para las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes funciones: "Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, además de reglamentar su uso y funcionamiento".

Que de conformidad con el literal g, del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, "de las funciones del Consejo Directivo", corresponde a éste aprobar la incorporación, manejo y sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del Artículo 31 de dicha Ley, lo cual implica igualmente esta homologación o eventuales modificaciones o recategorizaciones.

Que con fundamento en las consideraciones precedentes debe procederse a la homologación del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales, determinando sus objetivos de conservación de conformidad con el Decreto 2372 de 2010, manteniendo su delimitación y plan de manejo.

Que en merito de los expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Homologar a la categoría de Distrito de Manejo Integrado de carácter regional conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del complejo cenagoso del bajo Sinú.

ARTÍCULO SEGUNDO: El área protegida Distrito de Manejo Integrado del complejo cenagoso del bajo Sinú, mantendrá los límites, usos y plan de manejo formulado y adoptado mediante el acuerdo de Consejo Directivo No. 76 de 25 de Octubre de 2007 y los documentos técnicos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como objetivos de conservación del área protegida los siguientes:

a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

ARTÍCULO CUARTO: La parte resolutiva del acuerdo de Consejo Directivo No. 76 de 25 de Octubre de 2007, en cuanto no se modifique expresamente con lo aquí establecido, queda vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acuerdo de Consejo Directivo a la Gobernación de Córdoba y a los municipios de Lorica, Momil, Chimá, Purísima, Cotorra, Cienaga de Oro y San Pelayo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acuerdo a las entidades ambientales encargadas del registro de áreas protegidas en el país conforme lo establecido en el decreto 2372 de 2010.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Montería a los 24 JUN 2011

JOSÉ INÉS TORRES CONTRERAS
Presidente Consejo Directivo

JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ
Secretario Consejo Directivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA, Y DESARROLLO TERRITORIAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -CVS-.

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 76
25 OCT. 2007

Por medio del cual se declara el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales – DMI– del Área de Reserva Del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27, literal g) de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 16 del artículo 31 de la misma Ley, el decreto 1974 de 1989 reglamentario del artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, y

CONSIDERANDO

Qué la expedición de la Constitución de 1991 elevó a rango constitucional dentro de los derechos colectivos, el derecho al medio ambiente sano, la participación de la comunidad y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que para proteger las riquezas naturales, el Estado debe establecer políticas de planificación que permitan el uso adecuado de los recursos naturales renovables con miras a lograr el desarrollo sostenible y garantizar un ambiente sano; de igual manera hacer efectivos los derechos fundamentales, el Estado debe propiciar la participación de los ciudadanos en la decisiones que los afecten y en la vida económica. Por ello, teniendo en cuenta la importancia que entraña la participación activa de las comunidades que habitan el Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y siendo ellas las directamente implicadas, se hace necesario integrarlos al desarrollo del área y promover el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú se hallan poblaciones y familias asentadas que conforman las comunidades rurales, con cultura e identidad propias, que tienen como actividad principal la producción agrícola, pecuaria y la pesca tanto para el autoconsumo como para la comercialización, y estando esta actividad en relación directa con el aprovechamiento de los recursos naturales del área de reserva, se hace necesario adelantar las acciones encaminadas a la identificación de alternativas económicas sostenibles, asimismo generar procesos que permitan la participación y capacitación de las comunidades en el marco del Plan de Manejo y Ordenamiento Ambiental del área, de tal forma que se asegure la sostenibilidad de estos recursos y el bienestar social.

Que nuestro Estado de derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica en aquellas áreas de interés declaradas como Distrito de Manejo Integrado y además por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el

manejo adecuado de los suelos, el agua, la flora, la fauna, y en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su perdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que mediante el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, fueron creadas las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de éstas el artículo citado reconoce la previa existencia de la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge –CVS–, la cual conservó su denominación y jurisdicción territorial.

Que el Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se ubica en la parte norte del departamento de Córdoba, en la margen derecha del río Sinú y geográficamente se ubica entre las coordenadas 1440000 a 1527000 Norte y 800000 a 855000 Este, con origen Bogotá. Su cuenca hidrográfica está limitada al sur por una estribación de la Serranía de San Jerónimo llamada Sierra Chiquita, al este por la misma Serranía desde el kilómetro 30 de la carretera Montería – Planeta Rica hasta el cerro Los Vidales, al occidente por el río Sinú y al norte por la divisoria de la microcuenca de la bahía Cispatá.

Que de conformidad con el literal g), del Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, "de las funciones del Concejo Directivo", corresponde a éste aprobar la incorporación, manejo y sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del Artículo 31 de dicha Ley.

Que en el numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prescribe para las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes funciones:

"Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, además de reglamentar su uso y funcionamiento".

Que de conformidad con la Ley 23 de 1973, el Decreto - Ley 2811 de 1974 Artículos 310 y el Decreto 1974 de 1989, el Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú localizada en los municipios de Lorica, Momil, Chimá, Purísima y Cotorra, Departamento de Córdoba (República de Colombia), reúne todos los requisitos naturales, técnicos, sociales, económicos y legales para ser declarada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales.

Que el estudio "Plan de Manejo y Ordenamiento Ambiental del Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú" elaborado por la Universidad Nacional de Colombia -Sede Medellín-, precisa la importancia y características de esta reserva y las condiciones para que sea declarada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables, en la medida en que los factores biológicos, físicos, socioeconómicos y de paisaje analizados, garantizan que a partir de la consideración de esta propuesta, se constituya como reserva, un área fundamental para la región que permita su declaratoria, conservación y uso sostenible de los recursos.

Que es función de la CVS y los municipios que integran el área de reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada en las zonas cercanas a la reserva.

Que la administración de esta zona corresponderá a la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, pudiendo delegar funciones en los municipios que la integran para el manejo conjunto de la reserva, siendo además fundamental la participación

para el manejo de esta misma área con los diferentes actores y organizaciones locales conformadas y asentadas en los municipios que tiene jurisdicción en la zona, además de adelantar esfuerzos para la coordinación y cooperación con otras entidades ambientales y académicas de carácter nacional y regional, lo cual permitirá mejorar el nivel de investigación, manejo y desarrollo de actividades en la zona.

Que por lo anterior se hace necesario emprender acciones de protección, preservación, recuperación y manejo de la Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, para lo cual el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 permiten y ordenan al sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estipular entre otras la creación de los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables.

Que el Decreto 1974 de 1989 define como Distrito de Manejo Integrado un espacio de la biosfera que por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen

Que con fundamento en las consideraciones precedentes debe procederse a la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales, de acuerdo con la delimitación, políticas y criterios normativos indicados en la parte resolutiva del presente acto administrativo, por lo tanto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar como Área Protegida, acorde a la categoría de manejo denominada Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales, una zona que tiene una extensión 420,13 Km^2, correspondientes al Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, localizada en los municipios de Lorica, Momil, Chimá, Purísima, Cotorra, Ciénaga de Oro y San Pelayo, en el Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, sus límites están enmarcados entre las coordenadas 806113 y 831137 Este y 1486720 y 1514521, con una Zona de Amortiguación de 370,87 Km^2. El área protegida como tal está limitado por el área actualmente inundable comprendida, al norte, entre la ciénaga de Juan Lara, continúa bordeando las cabeceras de Lorica, San Sebastián, Los Corrales, Purísima y Momil; al oriente comprende las zonas inundables de los cuerpos de agua de Momil y Sapal y se sigue hacia el sur por la zona inundable hasta la cabecera municipal de Chimá, Sitio Viejo, Arache, Corozalito y Punta de Yañez, donde bordea las zonas bajas de Catabre hasta encontrar el Dren Berástegui, continua bordeando las antiguas zonas inundables del municipio de Chimá y San Pelayo, al sur, pasando por parte de los corregimientos del Pimiental, Las Arepas y el Sabanal; comprende además las zonas agrícolas del municipio de Cotorra aledañas a las zonas inundables ubicadas entre la cabecera municipal y la vereda de Sabanal, pasando a predios de Lorica incluyendo la cabecera de la vereda los Monos y sus respectivos caseríos Carito, Recula y la Peinada, además de la antigua ciénaga de La Reinosa y la zona inundable de la palma al costado oriental de la vía Cereté - Lorica en sentido Sur-Norte hasta encontrar la cabecera Urbana del municipio de Lorica.

Con la zona de Amortiguación, los límites del DMI quedarían delimitados así: al sur por la serie de vías secundarias que unen al corregimiento La Madera, Municipio de San Pelayo con la Inspección de Policía de Rabolargo y los Mimbres; al oriente esta zona está delimitada por la vía secundaria que une los corregimientos de Punta de Yañez, Corozalito, la cabecera del

municipio de Chimá y la carretera al corregimiento de Tuchin (San Andres de Sotavento); al Norte está delimitada por la vía que conduce desde el corregimiento de Tuchín hasta la cabecera urbana del municipio de Lorica, continuando por la vía secundaria que circunda el cuerpo de agua de Juan Lara hasta encontrar el rió Sinú al Occidente; el río Sinú es el límite occidental desde Juan Lara hasta el corregimiento La Madera (San Pelayo).

ARTÍCULO 2. El Complejo Cenagoso del Bajo Sinú se localiza en la parte norte del departamento de Córdoba, en la margen derecha del río Sinú. Geográficamente se ubica entre las coordenadas 1440000 a 1527000 Norte y 800000 a 855000 Este, con origen Bogotá. Su cuenca hidrográfica está limitada al sur por una estribación de la Serranía de San Jerónimo llamada Sierra Chiquita, al este por la misma Serranía desde el kilómetro 30 de la carretera Montería – Planeta Rica hasta el cerro Los Vidales, al occidente por el río Sinú y al norte por la divisoria de la microcuenca de la bahía Cispatá.

En el área de influencia se encuentran los municipios de San Pelayo, Ciénaga de Oro, Chimá, Lorica, Momil, Cotorra y Purísima, cuya distribución en corregimientos y veredas encontradas en jurisdicción del área de reserva son las siguientes:

Municipio de Chimá: Corregimientos de Sitio Viejo (Vereda: Malembá), Arache y Corozalito, ocupando una extensión de 195.5 Km^2 en jurisdicción de la reserva equivalente al 46.5 % del Área Total de la misma.

Municipio de Lorica: Corregimientos de Los Monos (Veredas Sitio Nuevo, Susúa, Recula y Los Monos), Palo de Agua, Nariño (Veredas El Espinal), La Peinada (Veredas La Peinada y Tamarindo), Los Morales, La Subida (Veredas La Subida y El Canal), El Carito (Vereda El Carito), San Sebastián, Centro de Afluencia (Vereda La Palma), ocupando una extensión de 141.4 Km^2 en jurisdicción de la reserva equivalente al **33.7 %** del Área Total de la misma.

Municipio de Momil: Veredas Cuatro Vientos y Cañaveral, ocupando una extensión de 28 Km^2 en jurisdicción de la reserva equivalente al 6.7 % del Área Total de la misma.

Municipio de Cotorra: Vereda El Socorro, Corregimientos de Las Arepas, Los Cedros (Vereda: Montón), Moralito (Veredas: San Pablo, La Mula y La Subidita), Trementino (Veredas: Sector El Paso y Sabanal) ocupando una extensión de 18.9 Km^2 en jurisdicción de la reserva equivalente al 4.5 % del Área Total de la misma.

Municipio de Purísima: Corregimiento Los Corrales (Veredas: Los Corrales, Villanueva y Cabecera Urbana, ocupando una extensión de 12.2 Km^2 en jurisdicción de la reserva equivalente **al 2.9 %** del Área Total de la misma.

Municipio de Ciénaga de Oro: Ocupando una extensión de 18.6 Km^2 en jurisdicción de la reserva equivalente **al 4.4 %** del Área Total de la misma.

Municipio de San Pelayo: Ocupando una extensión de 5.5 Km^2 en jurisdicción de la reserva equivalente **al 1.3 %** del Área Total de la misma.

ARTÍCULO 3. La Zonificación ambiental del DMI del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú está conformada por las siguientes unidades de manejo:

Unidades de Manejo	Área (km^2)	Localización
Zonas de recuperación para la preservación de la función ecosistémica del bosque	12.72	Zonas de relicto de bosques
Zonas de recuperación para la preservación del recurso íctico	16.17	Ciénagas de Los Chorrillos y El Quemao.
Zonas de recuperación para la producción sostenible	204.68	Suelos y cuerpos de agua degradados que requieren acciones de recuperación, comprende la zona este y sur oriente del CCBS.
Zonas para la protección del recurso íctico	65.08	Esta limitada por la mancha de inundación alta que corresponde a la zona que permanece inundada el 100% del tiempo Algunos de los cuerpos de agua que están dentro de ésta área son: ciénagas Catañuelo, El Caracolí, El Explayado, El Guamal, El Sabanal, El Garzal, Hoyo León, Las Espuelas, Las Icoteas, Las Lamas, Los Caballos, Los Galápagos, Massí, Román, Barbú, Since y el Sapal de Momil; los charcos Cruzado, Del Otro Lado, El Higo, El Moreno, Higo Grande, La Jaima, Largo, Las Babillas, Las Garzas, Los Cascarrones, Miel, Palo Alto, Parraguá, Rabón, Tolete, Vellojín, Zuná y La Peinada; los pozos Bajaguá, De los Indios, El Bongo y La Barranca.
Zonas de protección de los caños	10.32	Caños principales que se deben proteger para garantizar el transporte, la dilución y las conexiones de los cuerpos de agua. Principalmente los caños: Aguas Prietas, El Bugre, El Espino y Cotorra.
Zonas para la producción sostenible del recurso íctico	7.55	Cuerpos de agua, que por su calidad y permanencia soportan la explotación acuícola las ciénagas de Guartinaja, Momil y Sincé.
Zonas para la producción sostenible	103.61	Corresponde, en el nor-oriente a las zonas de las manchas de inundación media que en el 1% del permanecen inundada y en sur-este a la envolvente de a mancha de inundación media baja que permanece el 30% del tiempo , permitiendo su aprovechamiento el resto de tiempo
Zona de amortiguación	370.87	El área de amortiguación se encuentra delimitada al sur por la serie de vías secundarias que unen al corregimiento La Madera, Municipio de San Pelayo con la Inspección de Policía de Rabolargo y los Mimbres; al oriente esta zona está delimitada por la via secundaria que une los corregimientos de Punta de Yañez, Corozalito, la cabecera del municipio de Chimá y la carretera al corregimiento de Tuchin (San Andres de Sotavento); al Norte está delimitada por la vía que conduce desde el corregimiento de Tuchín hasta la cabecera urbana del municipio de Lorica, continuando por la vía secundaria que circunda el cuerpo de agua de Juan Lara hasta encontrar el rió Sinú al Occidente; el rio Sinú es el límite occidental desde Juan Lara hasta el corregimiento La Madera (San Pelayo).
Total área	791	

ARTÍCULO 4. El Plan de Manejo y Ordenamiento Ambiental del DMI de los Recursos Naturales del Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, está integrado, además del presente Acuerdo, por las demás normas que lo desarrollen, y por los siguientes documentos técnicos:

1. Cartografía. Este documento lo conforman de los planos, los cuales hacen parte del sistema SIG del Plan de Manejo y Ordenamiento Ambiental del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú especificados en el anexo D de dicho Plan:

- Centros Poblados Complejo Cenagosos del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- División Predial Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- Agrupación Veredal Predios Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- Coberturas Vegetales Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- Oferta de Nutrientes Aguas Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- Oferta del Recurso Agua Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- Geomorfología Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- Cuerpos de Agua Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- Limite Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Escala 1:10000.
- Diques artificiales. Escala 1:10000.
- Mancha de Inundación. Escala 1:10000.
- Nombres Cuerpos Agua de acuerdo con manchas de inundación. Escala 1:10000.
- Demanda Ambiental. Escala 1:10000.
- Oferta Ambiental. Escala 1:10000.
- Conflictos. Escala 1:10000.
- Amenaza. Escala 1:10000.
- Unidades Manejo. Escala 1:10000.
- Zonificación según resolución 196 de 2006. Escala 1:10000.
- Zonificación según DMI. Escala 1:10000.

2. Plan de Manejo y Ordenamiento Ambiental del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú. Documento que consta de los siguientes componentes:

Tomo I. Consideraciones Generales

- Introducción
- Metodología

- Información
- Preámbulo

Tomo II. Descripción

- Aspectos generales
- Aspectos Físicos-
- Aspectos Hídricos
- Aspectos Ecológicos
- Aspectos Socioeconómicos.
- Relaciones Ecológicas e Implicaciones para el Manejo
- Problemática Ambiental

Tomo III. Formulación

- Evaluación
- Zonificación
- Objetivos y Plan de Acción

Tomo IV. Proceso de Declaratoria del DMI

Tomo V. Anexos

- Anexo A. Consideraciones preliminares
- Anexo B. Aspectos Físicos
- Anexo C. Aspectos Ecológicos
- Anexo D. SIG
- Anexo E. Comunicaciones

ARTÍCULO 5. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú contempla en su Plan de Manejo actividades productivas que sean sostenibles con el ecosistema, el desarrollo de la investigación, la educación y sensibilización de las comunidades, la participación y concertación con actores locales, la puesta en marcha de proyectos agrosostenibles. Todo ello de acuerdo con estrategias contempladas en el Plan de Manejo y Ordenamiento Ambiental del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, las cuales deben ejecutarse en forma concertada con las comunidades, actores locales y municipios, con participación de organismos de autoridad

ambiental como la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS- y otros entes académicos.

ARTÍCULO 6. Teniendo en cuenta que el Distrito de Manejo Integrado de los recursos Naturales (DMI) se constituye conforme a un proceso de ordenamiento ambiental territorial a partir de una zonificación previamente definida en los estudios físicos, biológicos, sociales y económicos, y fundado en las disposiciones normativas, se establecen las siguientes reglamentaciones de uso:

ÁREAS DE PROTECCIÓN

Definición: Acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Localización en el Complejo Cenagoso del Bajo Sinú

Cuerpos de agua permanentes, que deben ser protegidos para garantizar en un futuro la actividad de la pesca por ser de un valor histórico y cultural que tiene el Complejo Cenagoso. Algúnos de los cuerpos de agua que conformarían las Áreas de Protección son: ciénagas Catañuelo, El Caracolí, El Explayado, El Guamal, El Sabanal, El Garzal, Hoyo León, Las Espuelas, Las Icoteas, Las Lamas, Los Caballos, Los Galápagos, Massí, Román, Barbú, Since y el Sapal de Momil; los charcos Cruzado, Del Otro Lado, El Higo, El Moreno, Higo Grande, La Jaima, Largo, Las Babillas, Las Garzas, Los Cascarrones, Miel, Palo Alto, Parraguá, Rabón, Tolete, Vellojín, Zuná y La Peinada; los pozos Bajaguá, De los Indios, El Bongo y La Barranca.

Todos los caños y su respetivo retiro de 30 metros a lado y lado, los cuales se deben proteger para garantizar el transporte, la dilución y las conexiones de los cuerpos de agua. Siendo los más importantes los caños: Aguas Prietas, El Bugre, El Espino y Cotorra.

Uso Principal

- Protección

Usos Compatibles

- Transporte y Ecoturismo de baja densidad.
- Obtención de macrófitas en pequeñas cantidades.
- Pesca de subsistencia.
- Caza de subsistencia.
- Educación dirigida.
- Reforestación con fines de protección.

Usos Condicionados

- Pesca y caza con fines investigativos.

Usos Prohibidos

- Pesca de tallas pequeñas.
- Artes de pesca inadecuadas.
- Caza Deportiva.
- La caza del manatí y demás especies en vía de extinción.
- Vertimiento de aguas contaminadas.
- Vertimientos de residuos sólidos.
- La tala
- La quema

ÁREAS DE PRODUCCIÓN

Definición: La actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el DMI, presupone un modelo de aprovechamiento racional o de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible. Se subdivide en dos áreas: zonas para la producción sostenible del recurso íctico y zonas para la producción agropecuaria sostenible.

Localización en el Complejo:

- Zonas desecadas por el proceso de adecuación de tierras, susceptibles a inundación.
- Zonas secas durante el período de aguas bajas, aledañas a los centros poblados o de fácil acceso, aprovechables para la agricultura.
- Cuerpos de agua, que por su calidad y permanencia soportan la explotación acuícola las ciénagas de Guartinaja, Momil y María Abajo.
- Zonas aptas para zoocriaderos.

Uso principal:

- Según la destinación es agrícola, acuícola y en las zonas externas al área actual de inundación, el uso agrosilvopastoril.

Usos compatibles:

Según la destinación:

- Agricultura no tecnificada con producción limpia.
- Agricultura tecnificada con restricciones, en las zonas externas al área de inundación
- Cultivos de peces
- Zoocriaderos.

- La reforestación.

Usos prohibidos:

- Ganadería intensiva y extensiva al interior del área de inundación.
- Uso residencial permanente al interior del área de inundación.
- Caza Deportiva.
- La caza del manatí y demás especies en vía de extinción.
- Vertimiento de aguas contaminadas.
- Vertimientos de residuos sólidos.
- La tala
- La quema

ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN

Definición: Las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Localización en el Complejo:

- Cuerpos de agua receptores de cargas contaminantes que por su alto grado perturbación requieren de acciones de recuperación, los cuales están localizados en la zona sur del CCBS.
- Suelos degradados que requieren acciones de recuperación, comprende la zona este y sur oriente del CCBS.

Uso principal:

- Recuperación para la producción.

Usos compatibles:

- Uso agrosilvopastoril
- Investigación para la recuperación.
- La reforestación

Usos prohibidos:

- Ganadería extensiva e intensiva.
- Agricultura.
- Recreación y turismo.
- Caza Deportiva.
- La caza del manatí y demás especies en vía de extinción.
- Vertimiento de aguas contaminadas.

- Vertimientos de residuos sólidos.
- La tala
- La quema

ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN

Definición: Actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Localización en el Complejo:

- Zonas aledañas a relictos de Bosque.
- Cuerpos de agua destinados a mantener la base productiva del sistema, como las ciénagas La Doncella, El Quemao, Los Chorrillos.

Uso principal:

- Recuperación para la Preservación.

Usos compatibles:

- Actividades propias de la investigación para la Preservación.
- Repoblamiento de especies faunísticas y florísticas, respaldado por investigaciones científicas.
- Establecimiento de un banco de peces.

Usos prohibidos:

- La pesca.
- La agricultura.
- La ganadería.
- El transporte.
- Caza Deportiva.
- La caza del manatí y demás especies en vía de extinción.
- Vertimiento de aguas contaminadas.
- Vertimientos de residuos sólidos.
- La tala
- La quema

ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN

Definición: Estas áreas están definidas alrededor del Complejo Cenagoso y de las zonas susceptibles a inundación; estarán limitadas por accidentes geográficos e indicadores físicos como carreteras.

Los usos que se realicen en esta zona de transición estarán dirigidos a:

- Servir de transición entre las áreas de manejo definidas en el Distrito de Manejo Integrado y el resto del territorio.
- Mitigar los impactos ambientales producidos por causas naturales o actividades humanas, en cualquier parte el exterior del Distrito de Manejo Integrado.
- Garantizar el desarrollo sostenible de las poblaciones circundantes al Complejo Cenagoso, principales actores del manejo del humedal, permitiendo actividades agropecuarias y extractivas de regular intensidad.
- Realizar acciones para mejorar las condiciones de los afluentes del Complejo Cenagoso.
- Suministrar elementos del hábitat para organismos no acuáticos que viven cerca del Complejo Cenagoso.
- Vigilar el crecimiento descontrolado de la urbanización.

ARTICULO 7. Con el fin de lograr los objetivos integrales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, para todas las zonas anteriormente señaladas, se procurarán las siguientes estrategias generales en el marco de la legislación ambiental colombiana:

- Ordenamiento, uso, manejo adecuado y equitativo del territorio y sus recursos naturales
- Gestión ambiental sistémica, coordinada y participativa
- La educación ambiental como una herramienta para la construcción colectiva de una cultura ambiental.
- Alternativas económicas y de uso sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8. Declárese de utilidad pública e interés social toda el área correspondiente al Distrito de Manejo Integrado del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, acorde con la localización y extensión indicadas en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

Se faculta por el presente acuerdo al Director General de la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, para que coordine, asesore y planifique las actividades de manejo y protección de esta reserva de carácter regional.

PARÁGRAFO: Se entienden incluidos como parte del presente acuerdo lo estipulado en los artículos 107 y 108 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 9. En caso excepcional y por razones estrictas de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente consagrada, las actividades que impliquen remoción del bosque, cambio en el uso de los suelos, construcción de obras para impedir el anegamiento de asentamientos humanos, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del área que resultare afectada, deberá consultarse previamente a la autoridad ambiental y concertarse con los diferentes actores institucionales y sociales que puedan verse afectados, con el fin de que el área se re-delimite y sustraiga del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales; además debe ser restituida con otra zona o ecosistema que permita garantizar los objetivos de la reserva y su funcionalidad en términos

biológicos. Deberá además retribuir los impactos negativos causados en el área e invertir los recursos económicos necesarios que permitan la recuperación y desarrollo de la región.

ARTÍCULO 10. Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el Distrito de manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Con las diferentes entidades, organizaciones o comunidades que tengan injerencia en la zona, será fundamental coordinar las acciones de política ambiental de la CVS y el respectivo Plan de Manejo, para tal efecto se propone la implementación de un esquema organizacional para la administración del DMI y ejecución del Plan de Manejo Ambiental conformado por: un Comité cuya función principal sería la recuperación y conservación del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, además de la CVS, estaría conformado por los alcaldes de los siete municipios que hacen parte de la zona del Complejo Cenagoso, los jefes de planeación de dichos municipios, representantes del sector productivo y representantes del sector social; Mesa de Trabajo Regional como espacio más amplio de discusión y articulación de la gestión ambiental regional en cual se busca una mayor participación de los sectores productivo y social, que por la limitación en número de personas que deben integrar el Comité pueden ver restringida su participación. Igualmente y según lo establece el Decreto 1974 de 1989, las organizaciones ambientales legalmente constituidas conforman espacios para la cogestión del DMI y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, de las cuales sus representantes harán parte del Comité y de la Mesa Regional de Trabajo.

PARÁGRAFO: El anterior mecanismo será concertado con las diferentes entidades y demás actores sociales de la región. Igualmente se definirán y concertarán otros mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, además de asesorías y apoyos, que permitan a la CVS, los municipios, otras autoridades ambientales y diferentes actores de la conservación cumplir con lo prescrito en el presente artículo.

ARTICULO 11. Copia del presente acuerdo se enviará al INCODER y a la Unidad Nacional de Tierras Rurales con el fin de tenerlo en cuenta en sus programas de adjudicación y adquisición de tierras. Respecto a la administración y tenencia de los bienes inmuebles que de acuerdo con el artículo 28, numeral 11, literal a) de la Ley 1152 de 2007 le corresponden a la CVS en razón de la presente declaratoria, y con el propósito de promover y fortalecer el sector rural ubicado en las zonas de Producción y de Recuperación para la Producción.

Igualmente el INCODER tomará las medidas conducentes a adquirir los predios que por sus condiciones naturales son considerados por la legislación colombiana como bienes de uso público y hayan sido adjudicados por el Instituto.

ARTÍCULO 12. Para la administración, manejo y ejecución de acciones en el Distrito de Manejo Integrado el Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, la CVS fomentará la participación, coordinación, concertación y apoyo de los municipios, comunidades y otras organizaciones sociales y ambientales presentes en la zona.

Se faculta al Director General de la CVS para que realice convenios con las entidades municipales, departamentales, nacionales y académicas, con el fin de prestar apoyo y asistencia en términos técnicos e investigativos, económicos, financieros y tributarios con el

objeto de que cualquier actividad que se realice por particulares en el área se lleve según los criterios del desarrollo sostenible y el Plan de Manejo presentado para la reserva.

ARTÍCULO 13. La Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS- realizará las diligencias administrativas y judiciales necesarias para garantizar la protección y conservación de esta reserva.

ARTÍCULO 14. La Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS- podrá delegar a cada municipio que hace parte del Distrito, en el momento que considere, la administración de la zona que le corresponda de acuerdo a los mapas de delimitación del Distrito. Esta delegación se hará mediante acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación y el Municipio adoptará dicha administración mediante acuerdo Municipal de la zona que corresponde.

Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, la Corporación Autónoma Regional del los Valles del Sinú y San Jorge -CVS- podrá celebrar convenios para la gestión y ejecución de proyectos al interior del distrito de manejo integrado de los recursos naturales, con otras entidades del sector público, mixto o privado y cuyo objeto social sea la investigación y protección del medio ambiente.

ARTICULO 15. Los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

ARTICULO 16. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales del Área de Reserva del Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y el Plan de Manejo.

ARTÍCULO 17. Se enviará copia de este acuerdo a la Gobernación y a todos los Municipios del Departamento de Córdoba, para que sea tenido en cuenta por estos en todos los programas y proyectos inherentes a sus competencias y para que den cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO 18. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Montería a los 25 OCT. 2007

JORGE DORIA CORRALES
Presidente Consejo Directivo

JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
Secretario Consejo Directivo